



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: ZBU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 450 ptas. línea  
Pagos por adelantado

Año 1967

Martes 14 de marzo

Número 60

### Ministerio de Información y Turismo

*ORDEN de 23 de enero de 1967 sobre normas para la instalación de antenas colectivas de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión y trámites a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley 49/1966, de 23 de julio.*

Ilustrísimos señores:

Próxima a entrar en vigor la Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre antenas colectivas de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión, se hace necesario dictar una serie de normas aclaratorias de la misma que vengan a desarrollar aquellos aspectos de la citada Ley que son competencia de este Departamento.

Según esto, y de acuerdo con la autorización concedida en los artículos 28 y 29 de dicha Ley, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Primero.—Como norma aclaratoria al artículo tercero de la Ley 49/1966 se establece que, en cualquier caso, las antenas colectivas que se instalen, según lo especificado en dicha Ley, deben estar dispuestas para la recepción de señales de radiodifusión en frecuencia modulada, independientemente del nivel de señal recibida, o aun cuando no existan en la zona, en el momento de realizarse la instalación, emisoras de radiodifusión que emitan en modulación de frecuencia.

No obstante, no es obligatoria la instalación de antena colectiva para radiodifusión en frecuencia modulada cuando no lo sea, a su vez, para emisoras de televisión.

Segundo.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley 49/1966, todas las instalaciones de antenas colectivas que se realicen en zonas en las que en el momento de la instalación únicamente se reciban se-

ñales de televisión en Bandas I y III deberán estar preparadas para, en su momento, poder disponer fácilmente los elementos necesarios para la recepción en Bandas IV y V. Esta previsión comprenderá las tomas de antena, líneas de distribución, caseta del empujador, si lo hubiera, mástil de los sistemas captadores de señales y cualesquiera otros elementos de utilización común.

Tercero.—El concepto de antena colectiva comprende la totalidad de los elementos componentes de la instalación, desde el sistema de captación de señales hasta las bornas de entrada en los receptores, incluyendo cables de transmisión, filtros, adaptadores, amplificadores o conversores, si lo hubiere; mezcladores, cajas de conexión y distribución, etc.

Por consiguiente, los modelos o tipos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 49/1966 corresponden a todos y cada uno de los elementos de instalaciones completas. Únicamente quedan exceptuados de homologación los cables coaxiales que se utilicen en las instalaciones, aunque se establece que éstos han de tener un blindaje suficiente para que la resistencia de acoplamiento a 200 mc/s sea inferior a 500 miliohmios/metro.

Cuarto.—En las tomas de antena para los receptores, tanto de televisión como de radiodifusión en frecuencia modulada, todos los elementos correspondientes a filtros y adaptadores de las líneas de transmisión se encontrarán empotrados dentro de las cajas de dichas tomas, de forma que la conexión de éstos con los receptores se realice directamente mediante cinta métrica normalizada de 300 ohmios.

No obstante, y a fin de que puedan ser fabricadas las nuevas tomas de antena, previos los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley

49/1966, por Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, previo informe del Sindicato Nacional del Metal, se determinará el plazo prudencial durante el cual se autorizará la instalación de tomas de antena que precisen filtros y adaptadores externos a las mismas, siempre que dichas tomas sean autorizadas en los proyectos de las diferentes instalaciones.

Quinto.—Los sistemas de captación de señales que se utilicen en las instalaciones habrán de tener la ganancia adecuada, según la intensidad de campo recibida, a fin de que en las bornas de salida de la antena, o en las de entrada del amplificador, si lo hubiera, la tensión mínima de señal sea de 1.00 microvoltios sobre 240 ohmios.

Sexto.—El laboratorio Central de la Dirección general de Radiodifusión y Televisión recibirá directamente los elementos de antenas colectivas que sean presentados o enviados por las casas constructoras, para el cumplimiento del informe preceptivo a que se refiere el artículo 20 de la Ley 49/1966. Junto con los materiales se presentarán una lista detallada de los que se entregan, así como un croquis de instalación posible, detallando la situación y conexionado de cada uno de los elementos. En el caso de elementos sueltos, se presentará un esquema de los circuitos electrónicos de los mismos y cuando se trate de elementos captadores de señales se indicará el intervalo de intensidades de campo útiles para el que se piensa utilizar, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado quinto de esta Orden.

Una vez realizadas las pruebas y ensayos pertinentes por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se oficiará a la de Industrias Si-



derometalúrgicas comunicando la relación de elementos a los que se entiende puede ser concedida autorización de fabricación y venta, por cumplir con las exigencias previstas en la Ley. Igualmente se oficiará al Sindicato Nacional del Metal, en orden a la comunicación por el mismo a los instaladores de antenas colectivas de la relación de elementos homologados.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley 49/1966, los promotores o constructores de viviendas afectadas por la misma deberán presentar en la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente el proyecto de instalación de antena colectiva. Dicho proyecto estará firmado por un Ingeniero, Perito o Ayudante de Telecomunicación, y comprenderá los extremos siguientes:

1. Relación completa de todos y cada uno de los elementos que formen la instalación proyectada, indicando casa constructora, marca y número de serie de cada uno de ellos.

2. Planos en alzado y planta del inmueble, indicando escala y marcando los lugares de instalación de las diferentes tomas de antena, y conductos empotrados para los cables de distribución.

3. Croquis completo de la instalación, en el que se marquen las distancias entre cada uno de los elementos, identificación de los mismos y características del elemento o elementos captadores de señal.

4. Muestra, de un metro de longitud, del cable que vaya a ser utilizado en la instalación.

Para las Delegaciones Provinciales

del Departamento se remitirán los proyectos recibidos a la Jefatura de Servicios Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que, en el plazo máximo de quince días desde su recepción, lo devolverá con la propuesta de autorización o denegación del proyecto, según proceda. En cualquier caso, la denegación ha de estar debidamente razonada, a fin de que puedan subsanarse las causas que de origen a la misma. A la vista de esta propuesta, el Delegado del Departamento en la provincia que corresponda expedirá, si procede, certificación acreditativa de que la instalación proyectada cumple con lo especificado en la Ley 49/1966, de Antenas Colectivas.

Octavo.—Una vez terminada una instalación completa, la casa instaladora lo comunicará a la Delegación Provincial de Información y Turismo, la cual realizará una inspección que comprenda:

1. Comprobación del croquis de la instalación.

2. Comprobación de que los elementos utilizados son los que se señalaban en el proyecto.

3. Medida de la resistencia de acoplamiento de los cables utilizados en la instalación.

4. Ejecución del protocolo de medidas sobre la instalación que será facilitado por el Laboratorio Central de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Para la realización de estas comprobaciones será facilitado a las Delegaciones Provinciales del Departamento el material correspondiente. No obstante, éstas podrán solicitar de la

casa instaladora que aporte el material que se considere preciso para la mejor comprobación de la instalación.

Noveno.—Realizada satisfactoriamente la comprobación por el Delegado provincial del Departamento, se expedirá certificado acreditativo de que la instalación se encuentra terminada y reúne las condiciones precisas para ofrecer una óptima recepción de las señales de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

Décimo.—Las comprobaciones de antenas colectivas instaladas serán realizadas por Técnicos de Radio Nacional de España, Televisión Española o el Servicio de Protección contra Perturbaciones Parásitas, en los lugares en que existan delegaciones para estos servicios. Para las restantes provincias, el sistema de comprobación de instalaciones será reglamentado mediante Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Undécimo.—Por la Subsecretaría del Departamento y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.—  
Fraga Iribarne.

Ilmos. señores Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, que se hallan de manifiesto

en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Lo-

cales, para la ejecución de la obra que a continuación se relaciona y para la que existe consignación suficiente en Resultas del año 1966, para la conservación de caminos vecinales.

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS:	
			Provisional	Definitiva
Reparación con un firme de macadan ordinario del camino vecinal de San Quirce de Ríopsuerga a Alar del Rey .....	6	483.859,62	9.677,20	18.354,40



Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pts. y póliza de la Mutualidad de 25 pts., podrán presentarse hasta las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos Provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día inmediatamente siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don. . . . ., vecino de . . . . . con carnet de identidad número . . . . . domiciliado en . . . . . calle . . . . . número . . . . . enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de

la provincia, correspondiente al día . . . . . y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de . . . . . se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de . . . . . (en número y en letra) pesetas.

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 10 de marzo de 1967.—  
El Presidente, Pedro Carazo Camicero.—  
El Secretario, Jesús Martínez González.

988.—639,00

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas de Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos durante el mes de febrero último, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos, 5,40 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 3,37 pesetas.

Ración de cebada de 4 kilos, 20,88 pesetas.

Ración de paja corta de 6 kilos, 3,36 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 2,58 pesetas.

El kilogramo de carbón, 2,35 pesetas.

El kilogramo de leña, 0,84 pesetas.

El kilogramo de aceite, 25,45 pesetas.

El litro de petróleo, 4,54 pesetas.

Burgos, 11 de marzo de 1967.—  
El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Camicero.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Constructora Ezcurra, S. A., se ha solicitado la devolución de la

fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento de la zona de Hontomín (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 9 de enero de 1967.—  
El Director, P. D. (ilegible).

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local (capital) con la Agrupación de Mayoristas de Ferrería de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de ferretería, integradas en los sectores económico-fiscales números 7341, para el período del año 1967, y con la mención de BU-33.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Ventas al por mayor, artículo 186, 1, a): Base tributaria, 51.000.000



de pesetas; tipo 0,30 por 100; cuota, 153.000 pesetas.

Arbitrio provincial: artículo 233; base tributaria, 51.000.000 de pesetas; tipo, 0,10 por 100; cuota, pesetas 51.000.

Total: 204.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de empleados y volumen de adquisiciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—  
P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

716.—607,50

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Obradores de Confeitería de Burgos, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de elaboración de dulces y artículos de pastelería y confitería, integrados en los sectores económico-fiscales números 1628

y 1629, para el período del año 1967, y con la mención de BU-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas.

Ventas al por menor, artículo 186, 1, a): Base tributaria, 12.000.000 de pesetas; tipo 1,80 por 100; cuota, 216.000 pesetas.

Arbitrio provincial, artículo 233: tipo, 0,60 por 100; cuota 72.000 pesetas.

Total: 288.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas ochenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y volumen de adquisiciones de materias primas. Lugar donde ejercen la actividad, número de personas dedicadas al obrador, días que trabajan a la semana.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras



del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

715.—625,50

Julián, 37 entresuelo, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, y por término de ocho días:

Una furgoneta, marca D. K. W., matrícula BU-6.174, con motor de explosión de dos tiempos, número 100884, con dos cilindros y 7 H. P. de potencia, bastidor o armazón número 30001031, núm. total de asientos tres, con 990 kilos le peso total en vacío, y carga máxima autorizada de 750 kilos, la cual obra en poder de su propietario, y habiendo sido valorada pericialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del vehículo que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Dado en Burgos, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—  
El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

### Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio para la exacción de las costas originadas en la causa instruída por el suprimido Juzgado de Instrucción de Sedano, con el número 17 de 1965, por violación, contra el penado Emiliano Díez López, vecino de Riaño, habiendo acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, y por el precio de su tasación, los siguientes bienes inmuebles, sitios en término de Riaño, Valle de Valdebezana, embargados a dicho penado:

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio de Prao-serías, al término de Quintanantello, de dos áreas, linda norte, Manuel Peña; sur, María Cruz Revuelta; este, Urbano Fernández y oeste, Urbano Martínez, tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, al sitio de La Lechera, del término de Riaño, de seis áreas de cabida, que linda al norte, carretera; sur, Lucas Fernández; este, Eduardo Fernández y oeste, Bernabé Ruiz. Tasada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, al término de Riaño y sitio de la Cholrera, de tres áreas de cabida, linda norte, Plácido Peña; sur, Pedro Fernández; este, Basiliisa Fernández y oeste, Vicente Fernández. Tasada en setecientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término de Riaño y sitio de Berezal, de seis áreas, linda norte, Eleuterio Fernández; sur, Urbano Fernández; este, Braulio Alvarez y oeste Eusebio Sainz. Tasada en setecientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, en el mismo término al sitio de La Vía, de tres áreas, que linda al norte, Visitación Fernández; sur, Basiliisa Fernández; este, Aquilino Sainz y oeste, Amalia Merino. Tasada en quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra, al mismo término y sitio de La Loma, en término de Torres de Abajo, de seis áreas, linda al norte y sur, ejido; este, Justo Martínez y oeste, Nicasio Ruiz. Tasada en cuatrocientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en término de Torres de Abajo y sitio de Zamanillo, de tres áreas, linda norte y sur, ejido; este, Justo Martínez y oeste, herederos de Frutos Pérez. Tasada en trescientas pesetas.

Señalándose para que esta subasta tenga lugar el día quince de abril próximo y hora de las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que el tipo del remate es el del precio de la tasación dada a cada finca, no admiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de de este tipo.

Segundo: Que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias que sean necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del precio indicado, sin cuya consignación no serán admitidos.

Dado en Villarcayo, a ocho de

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el Ramo de Apremio de la causa número 163, de 1965, por imprudencia, contra Antonio Pérez Sedano, vecino de esta capital, domiciliado en Crucero de San



marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Julio Selva Ramos. El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

En el próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena de abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento legalizada.

Idem de buena conducta de la Alcaldía.

Idem de carecer de antecedentes penales.

Idem de haber practicado durante dos años con un Procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del Título de Bachiller y abonar cincuenta pesetas por derechos de examen.

Burgos, 10 de marzo de 1967.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

### Distrito Minero de Palencia-Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero, han sido cancelados los expedientes de permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Número, 3.739; nombre, María Dolores; término municipal, Valle de Valdebezana; titular, Mariano Pereda Fernández; causa de la cancelación, renuncia en el acto de la demarcación.

3.762; nombre, 3.<sup>a</sup> Nuestra Señora del Sagrado Corazón; término municipal, Hortigüela; titular, Ramón María Castaño; causa de la cancelación, renuncia en el acto de la demarcación.

3.792; nombre, Gayangos; término municipal, Merindad de Montija; titular, Gregorio González Fernández; causa de la cancelación, renuncia en el acto de la demarcación.

3.804; nombre, Esperanza; término municipal, Hontoria y Navas del Pinar; titular, Justiniano Fernández Martínez; causa de la cancelación, falta de terreno.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se publica en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Burgos.

Palencia, 9 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, E. Moretón.

### Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de febrero de 1967:

110-D-66. Nombre del denunciado, Dativo Corral Blanco; clase de falta, obras abusivas; río Tirón, en Villagalijo; importe de la multa, 50 pesetas.

1033-D-66. José Ruiz de Loizaga; elevación de aguas; río Ebro, en Miranda; 500 pesetas.

1057-D-66. Eladio Bóveda Ezcurra; elevación de aguas; río Santa Gadea, en Santa Gadea; 100 pesetas.

1016-D-66. Ayuntamiento de Medina de Pomar; cortar chopos; río Trueba, en Medina de Pomar; 25 pesetas.

1163-D-66. Laurio López Brizuela; verter escombros; río Cerneja, en Rivero; 500 pesetas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1967. El Comisario Jefe, J. Reguart.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1966 el desdoblamiento de los cargos de Jefe de la Sección de Arbitrios y Administrador de Exacciones Municipales, mediante la creación de una plaza de Jefe de Sección y, habiéndose dado cuenta a la Dirección General de Administración Local, conforme determina el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia dicha creación de plaza previamente a su puesta en vigor, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de marzo de 1967.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

### Ayuntamiento de Briviesca

Por don José Sagredo Fernández, vecino de esta ciudad, como Presiden-

te de la Junta Rectora del Grupo Sindical de Colonización "La Bureba", tiene solicitado de este Ayuntamiento licencia para llevar a efecto un Plan de construcciones para instalación de 300 cabezas de ganado vacuno, 10.080 gallinas ponedoras y 200 terneros de engorde, al pago o sitio conocido por Huerta del Moro o Vega de Abajo, de este término.

Lo que se hace público, a efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, con el fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Briviesca, 7 de marzo de 1967. El Alcalde, Julián González Amigo. 971.—103,50

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se registrará por las siguientes bases, aprobadas en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 1967:

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y serán compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos en la entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1. Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.
2. Observar buena conducta, moral y político-social.
3. Ser mayor de edad.
4. Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.
5. No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del



Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro que le sustituya o con el Secretario-Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incurso en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera. — Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta. — Con quien resulte designado para el cargo la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta. — Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de treinta mil pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta. — El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima. — Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y la de fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava. — Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta

las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad Municipal y será dirigido al señor Alcalde-Presidente, haciendo constar en el sobre "para el concurso de habilitar Depositario de Fondos municipales".

Novena. — La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan veinte días, también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima. — El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los diez días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima. — Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima. — El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que le sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Salas de los Infantes, 16 de febrero de 1967. — La Comisión de Hacienda.

### Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de arbitrios y tasas que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la misma, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados por cuantas personas interesadas lo estimen oportuno y formular por escrito contra los mismos las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, y las cuotas fijadas cobrarán firmeza y ejecutividad.

#### Padrones a que se refiere

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre los perros.

Santibáñez Zarzaguda, 8 de marzo de 1967. — El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

### Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Esta Corporación Municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Barbadillo del Pez, 4 de marzo de 1967. — El Alcalde, Teodoro Cardero.

### Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza que a continuación se indica, la cual ha de servir de base para la exacción del derecho o tasa a que la misma se contrae, por medio del presente se hace saber que dicha Ordenanza, ha quedado expuesta al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada y formularse dentro de referido plazo, por los interesados legítimos, las reclamaciones que estimen oportunas.

#### Ordenanza que se cita

Del derecho o tasa municipal sobre el tránsito de ganados y animales domésticos por la vía pública.

Fresno de Rodilla, 27 de febrero de 1967. — El Alcalde, Javier López.

### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del corriente año, ha aprobado el proyecto de Reglamento especial para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo y miembro honorario de la Corporación y, a los efectos prevenidos en el artículo 305 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales



les de 17 de mayo de 1952, por el presente se hace público que el expediente respectivo se encuentra sometido a información pública por el plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baños de Valdearados, 6 de marzo de 1967.—El Alcalde, Vicente del Río.

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del nos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Peñaranda de Duero, 8 de marzo de 1967.—El Alcalde José Jimeno.

### Ayuntamiento de Villavedón

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fuera el mozo que después se relacionan, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento a la clasificación y declaración de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero del mismo, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Mozo que se cita

Angel Alonso Sacristán, hijo de José y Luz, nació en Palazuelos de Villadiego, el día 28 de febrero de 1946.

Villavedón, 8 de marzo de 1967. El Alcalde, Agustín Calvo.

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, 10 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

### Junta vecinal de Vallejimen

La Corporación municipal que preado ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la

Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Vallejimen, 6 de marzo de 1967. El Presidente, Francisco Blanco.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Santibáñez del Val

Habiendo resultado desierta la subasta de 64 chopos propiedad de este Ayuntamiento, anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 35, del día 13 de febrero del año actual, se anuncia una segunda subasta para el día veintiocho de marzo, a las doce horas en esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario, que dará fe del acto.

La apertura de pliegos para optar a ella, podrán presentarse hasta una hora antes de la celebración de la misma.

El tipo de licitación es de 30.000 pesetas y las mismas condiciones que en el anuncio anterior.

Santibáñez del Val 10 de marzo de 1967.—El Alcalde, Juan Martín. 999.—103,50

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS.

Domicilio: Espolón, 20. Burgos.

1—2

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

#### Extravío de libreta

Por Cooperativa Agrícola "Nuestra Señora del Torreón, ha sido solicitado el duplicado de la libreta número 2554, de la Oficina de Melgar. Plazo de reclamaciones, 30 días. 984.—40,50